

(2001/C 318E/133)

PREGUNTA ESCRITA E-0810/01
de María Sornosa Martínez (PSE) a la Comisión

(19 de marzo de 2001)

Asunto: Inadecuada gestión en España de los residuos animales de la crisis de la EEB

En España se están presentando graves problemas para gestionar los residuos animales derivados de la crisis de la EEB, a pesar del Real Decreto recientemente aprobado por el gobierno para la quema de animales en centrales térmicas y cementeras.

Concretamente:

- En el caso de los vertederos: por ejemplo en el de l'Alcora (Castellón) o el de Alpuente (Valencia), por una parte, no se está realizando un adecuado almacenamiento de los residuos animales ya que no se separan de los otros residuos o escombros; y, por otra parte, en su enterramiento no se procede a la preceptiva cobertura con una capa de arcilla; etc. Las consecuencias de inadecuados almacenamientos y enterramientos de estos residuos pueden comportar un paso a la cadena alimentaria humana (partiendo de la ingestión de las harinas por parte de roedores que, a su vez, podrían ser devorados por otros animales hasta llegar al hombre).
- En el caso de los cadáveres abandonados: Más de 300 reses han sido localizadas solamente en la primera fase de la inspección realizada por el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (Seprona). Este problema de la retirada de cadáveres sin excepción, al estar mal gestionado, presenta una doble vertiente de riesgo, tanto para el hombre —con el paso de priones a través de animales que pueden entrar en la cadena alimentaria humana—, como a la vez para determinadas especies protegidas —sobre todo carroñeras— que, al retirarse tanto reses afectadas por la EEB como reses fallecidas por otras causas, pueden verse privadas del alimento que siempre han tenido al alcance.
- En el caso de las incineradoras y cementeras: España ha designado a las incineradoras de Ourense, Castellón, Valencia, Gerona y León para eliminar los materiales de riesgo. Sin embargo, la planta designada por la Junta de Castilla y León en Cebreros del Río actúa sin licencia municipal de emisiones para este uso particular, sin registro de entradas y salidas de los materiales de riesgo y, además, ha sido descubierta por el Seprona vertiendo ilegalmente sangre contaminada al río Valdearacos. En el caso del conjunto de las plantas designadas en España también hay que tener en cuenta la emisión de mayor porcentaje de metales pesados a la atmósfera, la liberación de dieciséis veces más dioxinas que en condiciones normales y el perjuicio de malos olores y trastornos de la salud para las poblaciones adyacentes.

Sin dudar de la necesidad de la eliminación de los materiales específicos de riesgo:

- ¿Conoce la Comisión cómo se está realizando el tratamiento de este tipo de residuos en España?
- ¿Se ha establecido un Plan de seguimiento y control de los mismos desde su origen, transporte, tratamiento y eliminación con las garantías ambientales y sanitarias necesarias?
- ¿Estaría dispuesta la Comisión a instar a los Estados miembros para que establezcan mecanismos de participación de los agentes sociales y un control público dentro de los Programas Nacionales EEB?
- ¿Cómo puede asegurar la Comisión que dicha eliminación está siendo realizada conforme a la legislación comunitaria en materia medioambiental y de protección de la salud en todos los Estados miembros?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(4 de mayo de 2001)

Durante su ronda de inspecciones, la Oficina Alimentaria y Veterinaria (OAV) de la Comisión realizó una inspección en España entre el 11 y el 15 de diciembre de 2000 para evaluar, entre otras cosas, las medidas establecidas para garantizar el tratamiento y la eliminación seguros de los residuos animales, incluidos los materiales con mayor posibilidad de contener agentes de la encefalopatía espongiforme transmisible (EET) (por ejemplo, materiales especificados de riesgo). Con arreglo a los procedimientos de la OAV, se ha enviado a las autoridades españolas un proyecto de informe, que incluye los principales hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Cuando se reciba la respuesta de dichas autoridades, se elaborará un informe final que se enviará al Parlamento.

Con respecto a la participación de diversos organismos en los planes de acción sobre las EET, la Decisión 98/272/CE de la Comisión, de 23 de abril de 1998, relativa a la vigilancia epidemiológica de las encefalopatías espongiformes transmisibles y por la que se modifica la Decisión 94/474/CE⁽¹⁾ requiere que los Estados miembros velen por que un conjunto de interesados, que incluyen al personal de la autoridad competente y de los laboratorios de diagnóstico, los veterinarios, los cuidadores de animales y los comerciantes, tengan un conocimiento adecuado de las EET.

⁽¹⁾ DO L 122 de 24.4.1998.

(2001/C 318 E/134)

PREGUNTA ESCRITA E-0814/01
de Gian Gobbo (TDI) a la Comisión

(19 de marzo de 2001)

Asunto: Apoyo del trazado europeo de Alemania

La realización de una red eficaz de transporte integrada a escala continental constituye una premisa esencial para el desarrollo económico y cultural de la Unión Europea.

En virtud de la decisión del CIPE (Comité Interministerial para la Programación Económica) de 2 de noviembre de 2000 (publicada en el Diario Oficial italiano de 20 de diciembre de 2000), el Estado italiano ha incluido el trazado de Alemania (Venecia-Dobbiaco e itinerario E66 Fortezza-S.Candido) en las modificaciones de la Red RTE-T.

- Considerando que el eje histórico de Alemania es la conexión natural entre Venecia y el centro de Europa;
- Teniendo en cuenta que su promoción permitiría crear una red conectada por un corredor de unión entre el norte del Adriático y sus correspondientes puertos con el Brénero;
- Subrayando, por tanto, la importancia transeuropea de dicho proyecto,

¿Puede indicar la Comisión qué medidas de asistencia técnica y financiera considera oportuno prever para la realización del trazado de Alemania?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(7 de mayo de 2001)

El enlace por carretera conocido como «dorsale de Alemania», que incluye los trayectos Venecia-Dobbiaco y E66 de Fortezza a S. Cantido, no forma parte de los enlaces de la red transeuropea establecidos en la Decisión nº 1692/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 1996 sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transporte⁽¹⁾. Por tanto, según dicha Decisión, el proyecto de realizar el enlace citado no puede considerarse como un proyecto de interés común.

La Comisión está estudiando introducir las modificaciones necesarias en esta Decisión para adaptar las orientaciones relativas a las redes transeuropeas de transporte a la evolución de la economía y de la tecnología en los transportes, especialmente en el transporte ferroviario. El estudio está haciéndose teniendo en cuenta las prioridades de la Política Común de Transportes, en particular, el fomento de un mayor equilibrio entre los medios de transporte en favor de los más respetuosos del medio ambiente. Los resultados de este examen se presentarán durante las próximas semanas en un Libro Blanco de carácter general sobre el conjunto de la política de transportes. La Comisión tiene previsto que la publicación de este documento vaya acompañada de una propuesta de modificación de la Decisión citada.

Sin entrar a juzgar su Decisión final sobre el contenido de su futura propuesta, la Comisión llama la atención de Su Señoría sobre el hecho de que ya ha propuesto que la Comunidad firme el protocolo relativo a los transportes del Convenio de los Alpes, cuya aplicación supondrá la limitación real de la construcción de nuevas carreteras de gran capacidad para el tráfico transalpino.

De acuerdo con el Reglamento (CE) nº 2236/95 del Consejo de 18 de septiembre de 1995 por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las